CONSULTORIO LABORAL

OFENSAS A UN SUPERIOR Y DESPIDO

¿Se puede despedir al trabajador de una empresa por proferir insultos contra un superior?

El despido disciplinario es la más grave de las sanciones que el empresario puede imponer al trabajador en el orden laboral, en aplicación del ejercicio del poder disciplinario que le reconoce el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores y ha de ser, pues, objeto de una interpretación restrictiva. Ello implica que, antes de adoptar la decisión de despido, han de valorarse los antecedentes y circunstancias concurrentes en relación con la conducta del trabajador, para saber si dicha conducta es merecedora o no de una sanción como la de extinción del contrato de trabajo por despido disciplinario.

En el artículo 20 de la Constitución se reconoce, entre otros, el derecho a la libertad de pensamiento o ideas, pero no a los insultos o calificativos degradantes, que puede estar tolerada en el contexto de una conversación amistosa, pero no con la intención de herir e injuriar a quien se dirige. Las ofensas verbales, por tanto, deben comportar una gravedad y culpabilidad suficiente para entender que la convivencia entre ambas partes no resulte ya posible dentro de la empresa.

Del mismo modo hay que señalar que no es necesario que la conducta grave y culpable se haya producido de un modo reiterado, pudiendo bastar con una aislada, siempre y cuando se valore la misma en su conjunto, teniendo en cuenta los hechos sucedidos con anterioridad o en ese mismo momento. En conclusión, para que las ofensas verbales puedan se causa de despido disciplinario, deben concurrir los requisitos de gravedad de los hechos cometidos y la culpabilidad, por lo que ha de existir un claro de ánimo de injuriar a cargo del trabajador o del empleado, y siempre teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad a la hora de imponer la máxima sanción disciplinaria, valorando de forma pormenorizada las posibles causas que atenúen la gravedad de la ofensa, y en su caso, la actuación empresarial más o menos correcta.

IGNACIO E. ALÉN es abogado de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

La empresa que ayuda al dueño forestal a vigilar sus montes

Asefor ofrece servicios técnicos de ingeniería forestal a todos los integrantes del sector maderero con la sostenibilidad por bandera

Olga Suárez

«Invertir en los servicios del ecosistema en montes de Galicia es invertir en servicios esenciales para la vida». Es una de las máximas de Asefor, consultoría que ofrece servicios técnicos de ingeniería a todos los integrantes del sector forestal, desde propietarios hasta industria. Dentro de estas tareas se encuentra el apoyo a los propietarios de montes en su gestión, en la trazabilidad de los productos o en la puesta a punto de los diferentes trámites que hay que realizar para cumplir aspectos legales; o como resume Manuel Beiro, uno de sus socios, «impulsamos dixitalmente o sector forestal cara un desenrolo sostible dos recursos do medio rural».

Parte del equipo de Asefor, trabajando sobre el terreno de una propiedad.

Para hacerlo, una de sus herramientas más populares se llama Bikenta y permite a los dueños de montes mantener vigiladas y actualizadas sus propiedades. «O nome provén de xuntar a palabra bioeconomía con coidadores de árbores e pretende ser unha plataforma para impulsar o desenrolo do sector forestal galego», explican. En su creación y desarrollo está el departamento de I+D e innovación de Asefor, y comparte nombre con la plataforma web de acceso gratuito que se le ofrece a los más de 10.000 usuarios del grupo Alvariza: cada propietario dispone de información de sus terrenos, las afectaciones por ley de incendios, ambientales, patrimonios, especies amenazadas...

Asefor nació en el año 2010 de la mano de tres trabajadores de la empresa pública Seaga (Raquel González y Marcos Rivas, junto con Beiro) y su primer encargo tuvo que ver con una certificación del sello Alvariza FSC, que promueve una gestión forestal ambientalmente apropiada, socialmente beneficiosa y económicamente viable. Desde entonces, una parte importante de su trabajo consiste en guiar a empresas que precisen de estas certificaciones. Todos los servicios están conectados a través de herramientas digitales con accesos personalizados, porque hay un abanico muy amplio de empresas en este sector: desde maderistas o serradores hasta fábricas de muebles que necesitan acompañar sus productos con los sellos de gestión forestal sostenible.

Los promotores de Asefor reconocen que los inicios no fueron fáciles desde el punto de vista económico, pero la persistencia, la colaboración y la formación fueron claves para ir logrando los objetivos. Once años después, la empresa cuenta con un equipo multidisciplinar de trece profesionales y tiene una facturación anual por encima de los 500.000 euros. Gracias al origen de sus socios —Ferrol, Lugo y Santiago—, han podido abarcar todo el territorio gallego; pero tienen bosques certificados en otras provincias españolas y también realizan tareas en Portugal donde «o catastro aínda non está presente en todo o territorio», subraya Beiro.

Asefor se enmarca en un sector en el que se están produciendo muchos cambios que obligan a las empresas a adaptarse por el cambio climático o el desarrollo sostenible, «e o efecto do covid acelerou estas cuestións que preocupan aos países», añaden. Por eso, su papel es clave en este proceso de digitalización que, remarcan, se debe realizar con la simbiosis entre empresas TIC y de ingeniería forestal. Así, hay que hablar también del asesoramiento que reciben desde el DATALife Hub de Innovación Dixital: «A situación do sector forestal precisa de un impulso dixital e apoio a produtores e empresas. Con este obxectivo é co que tratamos de avanzar no desenrolo de proxectos que son apoiados polo HUB».

CONSULTORIO FISCAL

ALQUILER DE INMUEBLES HEREDADOS E IRPF

Tengo un inmueble alquilado procedente de una herencia. Todos los años incluyo las rentas cobradas en mi Impuesto sobre la Renta. El programa web de la Agencia Tributaria solo me permite incluir como gasto el 3 % de los impuestos y gastos que pagué cuando heredé el inmueble ¿Es realmente este valor el que tengo que tomar para calcular la deducción?

Con carácter general, uno de los gastos que deducen los contribuyentes que obtienen rendimientos por el arrendamiento de un inmueble es el referido a la amortización del inmueble, en razón de la depreciación del mismo. La normativa del IRPF establece cómo se calcula la amortización, disponiendo que se ha aplicar un porcentaje del 3 % sobre el mayor de dos valores preestablecidos: el coste de adquisición o el valor catastral de la construcción —sin incluir el valor del suelo—. En la mayoría de los inmuebles, la amortización se calcula sobre el precio del coste satisfecho por el contribuyente, dado que resulta más alto que el valor catastral. El problema surge en los inmuebles adquiridos por herencia o donación, pues la Agencia Tributaria ha venido considerando que el coste de adquisición se limita al importe de los gastos y tributos de la propia adquisición, no permitiendo incluir el valor del inmueble declarado en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. En contra del criterio de Hacienda, diversos tribunales han venido sosteniendo que el coste de adquisición ha de incluir el valor declarado del inmueble en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, además de los gastos y tributos pagados. De tal forma que, al aumentar tal coste de adquisición —pues, el valor declarado resultará muy superior a los gastos e impuestos—, el importe del 3 % deducible por el contribuyente será sensiblemente mayor.

Finalmente, el Tribunal Supremo ha ratificado este último criterio, es decir, el coste de adquisición del inmueble arrendado adquirido por herencia ha de incluir el valor del inmueble declarado en el Impuesto de Sucesiones, además de los gastos y tributos satisfechos. En definitiva, esta jurisprudencia permite solicitar la rectificación de las declaraciones de la renta de los ejercicios no prescritos (2017 al 2020) y reclamar a Hacienda la devolución de ingresos indebidos. Todo ello, siempre que en dichos ejercicios se hubiese deducido solo el importe de los gastos e impuestos, sin tener en cuenta el valor del inmueble en el Impuesto de Sucesiones. Por último, destacar que esta jurisprudencia es una buena noticia para los contribuyentes, porque les permitirá solicitar devoluciones de la renta de ejercicios anteriores y también deducir un importe mayor en las próximas declaraciones de la renta y, con ello, reducir su factura con Hacienda.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es